



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

955/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

"MIEL Y CERA DE CAMPECHE, S.P.R. DE R.L., a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, PEDRO HOIL PUC y JOSÉ GUADALUPE HAAS GONZÁLEZ.

HERNILDO DORANTES TUZ

En el expediente **169/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral Mercantil** promovido por MIEL Y CERA DE CAMPECHE, S.P.R. DE R.L., a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, PEDRO HOIL PUC y JOSÉ GUADALUPE HAAS GONZÁLEZ en contra de HERNILDO DORANTES TUZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MAYO DE DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por recibido el oficio número 268/20-2021/C-IV enviado por la Licenciada MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, a través del cual remite el EXHORTO número 49/20-2021/1OM-I debidamente diligenciado; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Agréguese a los autos el oficio y exhorto antes referido, y visto el contenido de éstos, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio del demandado HERNILDO DORANTES TUZ, consecuentemente, el término de nueve días más dos por razón de la distancia concedido a éste para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del cuatro al diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

954/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANORES AMBROSIO.

En el expediente **152/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de quien se ostenta como su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANORES AMBROSIO en contra de GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRIGUEZ y EMILIO PARRAO RODRIGUEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- - - - -

VISTOS: 1.- El escrito de la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANORES AMBROSIO quien se ostenta como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, por medio del cual señala nuevo domicilio para notificar y emplazar a juicio al demandado GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRÍGUEZ; 2.- El oficio número 286 remitido por el M. en D. ANDRÉS MARTÍNEZ GUERRERO, Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, por medio del cual devuelve el EXHORTO número 46/20-2021/1OM-I, sin diligenciar; en consecuencia, SE PROVEE : 1).- Primeramente, toda vez que el expediente del presente juicio excede del número de fojas que se establece en el artículo 1371 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente, fórmese SEGUNDO Cuaderno por duplicado, y márquese con el número del Primero.-----

2).- Como lo solicita la promovente, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal Superior de Justicia, para que con la entrega de las copias debidamente selladas y cotejas de la demandada y copias simples de los documentos anexos, se notifique y emplace al demandado GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRÍGUEZ, en el domicilio ubicado en: Avenida Pedro Sainz de Baranda, manzana 9 (nueve), lote 3 (tres), y 20 (veinte), entre Avenida Carmen y calle Tenabo, del fraccionamiento Villas de Ah Kim Pech, código postal 24028 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y en el domicilio ubicado en calle 10 (diez), número 209 (doscientos nueve), entre calle 45-A (cuarenta y cinco A) y 45-B (cuarenta y cinco B), del barrio de Guadalupe, código postal 24010 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, ello en términos del presente proveído y el de uno de marzo de dos mil veintiuno, que a la letra dice: -



"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.--

VISTOS: 1.- Se tiene por presentada a la Licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, quien se ostenta como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CONVENIO DE CREDITO Y HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, en contra de GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRIGUEZ y EMILIO PARRAO RODRIGUEZ; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 152/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: -----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la clausula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -----

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-

----- II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$2'500,000.00 (SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todos los asuntos sin limitación de cuantía, sin que se tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -----

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.—

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CONVENIO DE CRÉDITO Y HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA.-----

4).- Se tiene por presentada a la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANORES AMBROSIO, quien se ostenta como Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas del FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número doscientos un mil doscientos ochenta y tres (201,283) de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la Ciudad de México, relativo al Poder para Pleitos y Cobranzas, que otorga FIDEICOMISO DE



INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, representada por Berenice Martínez Mejía, a favor de la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO.-----

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el predio número treinta y seis (36), de la calle cuarenta y nueve (49) C, interior tres (3), entre doce (12) y catorce (14), colonia Centro Código Postal 24000 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.-----

6).- Se autoriza a la Licenciada THELMA DINORA ORTIZ TREJO y RUBÉN CETINA GASCA para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos, acorde al penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio.-----

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese al demandado GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRIGUEZ en el domicilio ubicado en: el número ciento once (111)- A, de la calle Galeana de la colonia San José, Código Postal 24040 de esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11 , 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene. --

8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.---

9).- Ahora bien, toda vez que el domicilio señalado para que sea notificado y emplazado el demandado EMILIO PARRAO RODRIGUEZ se encuentra en otra Entidad Federativa, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente en materia de Oralidad Mercantil de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que con la entrega de la copias de la demanda debidamente selladas y cotejadas y demás documentación exhibida, notifique, corra traslado y emplace a EMILIO PARRAO RODRIGUEZ en el domicilio ubicado en: departamento cuatrocientos uno (401), calle San Francisco, número cuatrocientos quince (415), colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México , para que dentro del término NUEVE DÍAS MÁS CINCO POR RAZÓN DE LA DISTANCIA produzca su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio.---

10).- Por otro lado, prevénganse al citado demandado para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----

11).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvención, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----

12).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- -----

13).- Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; autorizándosele para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la práctica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.- 14).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

15).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

16).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

17).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

18).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas ilegibles.

En atención al principio de expedites, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

3).- Por otra parte, acumúlense a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta para que obren conforme a derecho y dese vista con su contenido a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho corresponda.-.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

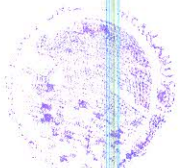
Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste, Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

[Firma manuscrita en azul]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DA
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.
2021



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

953/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO.

En el expediente **77/20-2021/1OM-I**, relativo a MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL promovido por FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, en contra de ALICAM, S.A. DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El oficio número 049001/410'100/0921_OJCP/2021 remitido por la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa de Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual proporciona la información solicitada por esta Autoridad; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho, y dese vista a la parte actora con su contenido, para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAUORA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

952/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

HILDA MARÍA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

En el expediente **120/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CREDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, en contra de QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A DE C.V., FREDY MOSCOSO LÓPEZ y FELIPE ESTRADA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- - - - -

VISTOS: 1.- El oficio número 28/20-2021-3MAOF-CM-III-OM, enviado por la M. EN D.J. MAGDA E. MARTÍNEZ SARAIVIA, Jueza Tercero Mixto-Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, por medio del cual remite el EXHORTO número 45/20-2021/1OM-I, debidamente diligenciado; en consecuencia, SE PROVEE : 1).- Primeramente, agréguese a los autos el oficio y exhorto de cuenta y visto el contenido de éstos de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la demandada HILDA MARÍA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, consecuentemente, el término de nueve días más dos por razón de la distancia concedido a ésta para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del catorce al veintiocho de mayo del presente año.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

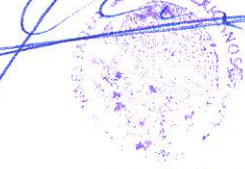


Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
LIBRE Y SOBERANO
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO INTERINO DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MAY 19 2021



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

951/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Sergio Rafael Pérez Barrera

Banco Mercantil del norte S.A. BANORTE, Institución de Banca Múltiple, grupo financiero BANORTE, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **32/17-2018/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de nulidad de cargos efectuados a tarjeta promovido por Sergio Rafael Pérez Barrera en contra de Banco Mercantil del norte S.A. BANORTE, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.---- -----

VISTO: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado JOSÉ LUIS MOYERS REAL, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con el que exhibe el original del Cheque de caja de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, expedido a favor de SERGIO RAFAEL PÉREZ BARRERA por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por la cantidad de \$53,895.07 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.), consecuentemente, SE PROVEE: 1).- Primeramente, se tiene a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, cubriendo la cantidad de \$53,895.07 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.) a favor de SERGIO RAFAEL PÉREZ BARRERA marcado con el número 38668 de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, por tal motivo se tiene a la demandada en cita dando cumplimiento al resolutive TERCERO de la sentencia definitiva de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, por lo que se deja dicho cheque a disposición del actor SERGIO RAFAEL PÉREZ BARRERA para que pase a recogerlo a este juzgado en días y horas hábiles, previa identificación oficial de su persona y constancia que se deje asentada en autos.-

2).- Mientras tanto, guárdese en el Secreto de este juzgado el original del cheque exhibido, dejando copia del mismo para los efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA



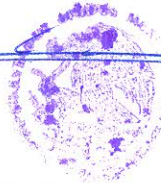
"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL D-
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE CAM., M.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

950/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FERRECONSTRU, S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas FRANCISCO ROMAN CANUL MOO.

En el expediente **205/20-2021/1OM-I**, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL promovido por FERRECONSTRU, S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas FRANCISCO ROMAN CANUL MOO en contra de APICULTORES Y TECNICOS DE DZITBALCHE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por recibido el oficio número 1809/20-2021/1OMI enviado por la Licenciada MARÍA DE GUADALUPE CABALLERO CHUC, Secretaria de Acuerdos en Funciones de la Sala CivilMercantil, en el que informa a este juzgado que se admitió en ambos efectos el recurso de apelación de la parte actora; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Habida cuenta de lo anterior acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y formese cuaderno principal provisional para los efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

